

ANEXO  
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus	Reus (Tarragona)	Matadero de aves y conejos.
2. Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima	Villarrubia (Córdoba)	Azucarera.
3. Granja Avícola San Antonio, S. A.	Turleque (Toledo)	Clasificación y envasado de huevos.
4. Grupo de Productores Avícolas de Castilla y León, S. A. (GRUPAC, S. A.)	Valladolid	Clasificación y envasado de huevos.
5. Helados la Menorquina, S. A.	Palau de Plegamans (Barcelona)	Fabricación y venta de helados y similares.
6. Lácteas García-Vaquero, S. A.	Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	Fabricación de queso manchego.
7. Mantequeras Arias, S. A.	Vegalencia, Concejo de Ribera de Arriba (Asturias)	Fabricación de quesos.
8. Precocinados Guzmán, S. A.	Madrid	Elaboración de platos preparados.
9. Productos Machi, S. A.	Córdoba	Elaboración de platos precocinados y/o cocinados.
10. Quesos de Galicia, S. A. (QUEGALSA)	La Gándara del Ferrol-Narón (La Coruña)	Industria láctea.
11. Sociedad Cooperativa Lechera Soriana	Soria	Industria láctea.
12. Xallas-Santa Comba, Sociedad Cooperativa Limitada	Santa Comba (La Coruña)	Industria láctea.

**15261** RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ebro Kubota, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**15262** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 1 de julio de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,993	126,309
1 dólar canadiense	94,771	95,008
1 franco francés	20,720	20,772
1 libra esterlina	204,462	204,974
1 libra irlandesa	185,336	185,800
1 franco suizo	83,301	83,510
100 francos belgas	333,404	334,238
1 marco alemán	69,136	69,309
100 liras italianas	9,542	9,566
1 florin holandés	61,403	61,557
1 corona sueca	19,779	19,829
1 corona danesa	18,255	18,301
1 corona noruega	18,851	18,899
1 marco finlandés	28,380	28,451
100 chelines austriacos	983,785	986,247
100 escudos portugueses	87,923	88,143
100 yens japoneses	85,908	86,123
1 dólar australiano	90,904	91,132
100 dracmas griegas	92,201	92,432
1 Ecu	143,368	143,727